



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 140 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 29 ENE. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1592-2018
CUT : 201157-2018
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Jayanca
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Jayanca
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Jayanca a través de la Notificación N° 213-2017-ANA-AAA-JZZ-ALA.MOLL, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Jayanca contra la Resolución Directoral N° 2231-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 22.10.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, mediante la cual se le impuso una sanción administrativa de multa de 6 UIT, por arrojar residuos sólidos en quebrada denominada "Zurita", lo que constituye la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Jayanca solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2231-2018-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de impugnación adolece de nulidad por contravenir el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento por no encontrarse motivada, siendo lo resuelto contrario a la realidad, debido que actuaron en cumplimiento de un imperativo legal ineludible (recojo de los residuos sólidos), pese a la imposibilidad presupuestal para adquirir un predio para su destino final, por lo que, no podrá demostrarse el dolo en la comisión de la infracción, ni mucho menos la justificación de la sanción impuesta, puesto que procedieron de acuerdo con la imperiosa necesidad de evitar epidemias, por ende, alegan, que se encuentran dentro de las causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor o de una actuación en privilegio de un interés superior de orden social), y que no se ha dado cumplimiento de lo establecido por el principio de razonabilidad.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 013-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL-AT/SSDR, la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche llevó a cabo el 20.11.2017, una inspección ocular inopinada en la quebrada denominada "Zurita", ubicada

en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, en la cual se constató lo siguiente:

- a) El ingreso de un cargador frontal de marca John Deere (modelo 624k), sin placa, con el rótulo "Municipalidad Distrital de Jayanca".
- b) El ingreso de un volquete de marca Volvo color amarillo (con placa WQ-6358), que contenía residuos sólidos provenientes del distrito de Jayanca, los cuales fueron arrojados en el cauce de la quebrada denominada "Zurita", en el punto de coordenadas UTM WGS84 641223 mE 9297745 mN.
- c) El entierro de los residuos sólidos en una zanja en el cauce de la quebrada, así como el traslado de material de acarreo del cargador frontal hacia el volquete.



- 4.2. En el Informe Técnico N° 066-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL-AT/SSDR de fecha 05.12.2017, la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche, como resultado de los hechos constatados en la inspección ocular inopinada realizada el 20.11.2017, recomendó instruir procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Jayanca, por infringir lo establecido en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 213-2017-ANA-AAA-JZZ-ALA.MOLL de fecha 07.12.2017, recibida el 05.01.2018, la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche comunicó a la Municipalidad Distrital de Jayanca, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por arrojar residuos sólidos en el cauce de la quebrada denominada "Zurita", lo que constituye la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.



- 4.4. La Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche por medio del Oficio N° 062-2018-ANA-JZ-ALA.MOLL de fecha 18.01.2018, recepcionado el 19.01.2018, otorgó a la Municipalidad Distrital de Jayanca un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos a la Notificación N° 213-2017-ANA-AAA-JZZ-ALA.MOLL, solicitado con el escrito ingresado el 15.01.2018.

- 4.5. Con el escrito ingresado ante la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche en fecha 22.01.2018, la Municipalidad Distrital de Jayanca, formuló sus descargos a la Notificación N° 213-2017-ANA-AAA-JZZ-ALA.MOLL, señalando que ha venido y vienen efectuando la disposición final de los residuos sólidos, en terrenos que se encuentran aptos como botaderos (terreno descampado ubicado en el caserío Casa Embarrada, distrito de Pacora, y en el terreno del señor Adriano Jara Cubas), no infringiendo así, lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos; agrega que si bien es cierto se verificó la maquinaria de la municipalidad en la inspección ocular, esta realizaba labores de extracción de material de acarreo, encontrándose en trámite la opinión técnica previa vinculante sobre la extracción de material de acarreo en cauces naturales.



- 4.6. En el Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL de fecha 29.05.2018, la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche, concluyó que la Municipalidad Distrital de Jayanca es responsable de arrojar residuos sólidos en el cauce de la quebrada denominada "Zurita", lo que constituye la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como muy grave, por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa ascendente a 6 UIT.

- 4.7. A través de la Resolución Directoral N° 2231-2018-ANA-AAA-JV-V de fecha 22.10.2018, notificada el 29.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla resolvió lo siguiente:

- Sancionar con una multa de 6 UIT a la Municipalidad Distrital de Jayanca, por arrojar residuos sólidos en el en el cauce de la quebrada denominada "Zurita", infracción calificada como muy grave prevista en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Jayanca realice a la brevedad posible las coordinaciones con las entidades ambientales competentes con la finalidad de evitar arrojar residuos sólidos al cauce de la quebrada denominada "Zurita".

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. El 15.11.2018, la impugnante interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2231-2018-ANA-AAA-JV-V, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador

- 6.1. El artículo 259° del ° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

"Artículo 259° . - Caducidad del procedimiento sancionador

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción". (El resaltado corresponde a este Tribunal).



¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- 6.2. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche mediante la Notificación N° 213-2017-ANA-AAA-JZZ-ALA.MOLL comunicó a la Municipalidad Distrital de Jayanca, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por arrojar residuos sólidos en el cauce de la quebrada denominada "Zurita", lo que constituye la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.

Teniendo en cuenta que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 05.01.2018, se puede señalar que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla tenía hasta el **04.10.2018** (plazo ordinario de nueve meses) **para emitir y notificar a la administrada su pronunciamiento sobre el presente procedimiento administrativo sancionador.**



- 6.3. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla por medio de la Resolución Directoral N° 2231-2018-ANA-AAA-JV-V de fecha 22.10.2018, **notificada el 29.10.2018**, resolvió lo siguiente:

- Sancionar con una multa de 6 UIT a la Municipalidad Distrital de Jayanca, por arrojar residuos sólidos en el en el cauce de la quebrada denominada "Zurita", infracción calificada como muy grave prevista en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Jayanca realice a la brevedad posible las coordinaciones con las entidades ambientales competentes con la finalidad de evitar arrojar residuos sólidos al cauce de la quebrada denominada "Zurita".



- 6.4. Atendiendo a estas consideraciones, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla notificó a la Municipalidad Distrital de Jayanca de la sanción y la medida complementaria impuesta a través de la Resolución Directoral N° 2231-2018-ANA-AAA-JV-V, cuando ya había operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de la Notificación N° 213-2017-ANA-AAA-JZZ-ALA.MOLL, por tanto, correspondía que se disponga el archivo del referido procedimiento.

- 6.5. Por lo expuesto, corresponde a este Colegiado declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 2231-2018-ANA-AAA-JV-V y en virtud a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Jayanca a través de la Notificación N° 213-2017-ANA-AAA-JZZ-ALA.MOLL.

- 6.6. Sin perjuicio a lo señalado y, al amparo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descrito en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Jayanca teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 140-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.01.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 2231-2018-ANA-AAA-JV-V.
- 2°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado

contra la Municipalidad Distrital de Jayanca a través de la Notificación N° 213-2017-ANA-AAA-JZZ-ALA.MOLL, y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento.

- 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Motupe – Olmos – La Leche inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Jayanca teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL